



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 14 DE DICIEMBRE  
DE 2021**

GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CDII

**48**

SECCIÓN  
XXIX



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

CUOTAS

**Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán (SAPASCO).**

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 28 de abril del 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional de Colotlán, Jalisco, aprueba el **Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco**, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco, con fecha 07 de octubre del 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la **Comisión Tarifaria**.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán (SAPASCO)**.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El Organismo Público Descentralizado, denominado **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán (SAPASCO)**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

**La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2021**, determinó y aprobó por unanimidad de votos las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el Ejercicio Fiscal 2022 (dos mil veintidós), como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 06/2021, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

**RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN (SAPASCO).**

**Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Colotlán, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022 (dos mil veintidós).**

El Organismo Público Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Colotlán, Jalisco, denominado **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán**, publica los precios y tarifas de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, aplicables durante el Ejercicio Fiscal comprendido **del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022** (dos mil veintidós).

**Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales.**

Las Cuotas y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de **Colotlán, Jalisco**, para el Ejercicio Fiscal 2022, correspondientes a este instrumento, fueron determinadas conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 1.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán (**SAPASCO**) proporciona, bien porque reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

**Artículo 2.-** Los servicios que el **SAPASCO** proporciona, deberán de sujetarse al Régimen de Servicio Medido y en tanto no se instale el medidor, al Régimen de Cuota Fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco.

**Artículo 3.-** Son usos correspondientes a la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

**Artículo 4.-** Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondientes, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco.

**Artículo 5.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el **Régimen de Cuota Fija** en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$140.55
b) Genérica	\$145.77
c) Alta	\$169.74

II. No Habitacional:

a) Secos	\$216.98
b) Alta	\$356.50
c) Intensiva	\$661.18

**Artículo 6.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el **Régimen de Servicio Medido** en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco; y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los **15 m<sup>3</sup>**, se aplicará la tarifa básica de **\$104.10 pesos** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 10.74
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 11.07
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 11.39
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 11.74
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 17.14
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 17.66
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 19.88

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

6

### II Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los **15 m<sup>3</sup>**, se aplicará la tarifa básica de **\$154.26 pesos** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 12.87
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 13.27
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 13.66
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 14.07
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 17.14
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 17.66
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 19.88

### III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los **12 m<sup>3</sup>**, se aplicará la tarifa básica de **\$160.66 pesos** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 13.39
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 13.78
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 14.19
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 14.61
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 17.14
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 17.66
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 19.88

### IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los **12 m<sup>3</sup>**, se aplicará la tarifa básica de **\$171.50 pesos** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 15.22
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 15.69
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 16.16
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 16.65
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 17.14
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 17.66
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 19.88

V En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los **12 m<sup>3</sup>**, se aplicará la tarifa básica de **\$179.43 pesos** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 15.69
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 16.16
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 16.65
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 17.14
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 17.66
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 18.17
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 19.88

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los **12 m<sup>3</sup>**, se aplicará la tarifa básica de **\$185.71 pesos** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 16.16
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 16.65
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 17.14
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 17.66
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 18.17
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 18.73
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 19.88

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los **12 m<sup>3</sup>**, se aplicará la tarifa básica de **\$192.97 pesos** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 16.65
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 17.14
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 17.66
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 18.17
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 18.73
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 19.31
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 19.88

**Artículo 7.-** Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

**Artículo 8.-** En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo habitacional.

**Artículo 9.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un **20%** sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SAPASCO debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Para las comunidades en donde no existen redes de drenaje y alcantarillado los usuarios tendrán derecho a solicitar el servicio de desazolve para que se realice la limpieza a las fosas sépticas.

**Artículo 10.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el **10%** sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del **20%** por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SAPASCO debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 11.-** En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a **Uso Habitacional**, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASCO, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el **30%** del régimen de cuota fija que resulte aplicable, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 12.-** En la cabecera municipal y en la delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para **Uso no Habitacional**, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASCO, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el **30%** de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 13.-** Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2022 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2022, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2022, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

**Artículo 14.-** A los usuarios de los servicios de Uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco, tener la calidad de **Pensionados, Jubilados, Discapacitados, Personas Viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administre bajo el Régimen de Servicio Medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de **15 m<sup>3</sup>** su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Los usuarios que se encuentren dentro del **Régimen de Servicio Medido** que soliciten realizar el **pago de su estimado anual** con subsidio del **50%**, lo harán sobre una base de 15 metros cúbicos mensuales, los metros cúbicos adicionales no gozarán del subsidio.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

**Artículo 15.-** Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del **50%** de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

**Artículo 16.-** Por Derecho de Incorporación a la Infraestructura de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevas Urbanizaciones, Conjuntos Habitacionales, Desarrollos Industriales y Comerciales, o por la Conexión de Predios ya Urbanizados, que demanden los servicios, pagarán por única vez una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. **\$5,371.36 pesos** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m<sup>3</sup>, los predios que:
  - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
  - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida no sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

2. **\$10,426.75 pesos** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m<sup>3</sup>, los predios que:
- Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
  - La superficie de la construcción sea superior a los 60 m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

3. **\$12,322.52 pesos** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m<sup>3</sup>, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
- Una superficie construida mayor a 250 m<sup>2</sup>, ó
  - Jardín con una superficie superior a los 50 m<sup>2</sup>.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de **\$830,348.50 pesos** por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por la cuota autorizada por cada litro por segundo demandado.

**Artículo 17.-** Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de **\$830,348.50 pesos** el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

**Artículo 18.-** Por el **Permiso para Conexión** o reposición de toma de agua potable y/o **Permiso de Descarga de Aguas Residuales**, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

**Toma de agua:**

- |   |           |
|---|-----------|
| 1. Toma de ½": (Longitud 6 metros)                            | \$ 834.09 |
| 2. Medidor de ½": (Costo para venta o por daño intencional) * | \$ 750.00 |

\* Precio más IVA

**Descarga de drenaje:**

- |   |             |
|---|-------------|
| 1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros): | \$ 1,019.52 |
| 2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros):  | \$ 1,520.35 |

Las cuotas por Conexión o Reposición de Tomas, Descargas de Aguas Residuales y Medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAPASCO, en el momento de solicitar la conexión.

**Artículo 19.-** Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I.	Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios *	\$ 680.32
II.	Venta de aguas residuales tratadas, por cada m3 *	\$ 6.89
III.	Venta de agua en bloque, por cada m3 *	\$ 14.58
IV.	Expedición de certificado de factibilidad, por unidad de consumo *	\$ 110.25
V.	Expedición de constancia de no adeudo *	\$ 76.93
VI.	Solicitud de cambio de propietario de contrato (actualización) *	\$ 105.00
VII.	Copia simple, por cada hoja *	\$ 5.25
VIII.	Por Servicio del <b>Equipo Hidroneumático</b> para Desazolve se cobrará lo siguiente:	
	<b>a)</b> En la cabecera municipal y dentro del municipio se cobrará, por hora efectiva de trabajo *	\$ 1,939.00
	Quedan exentos de pago los usuarios que soliciten el servicio de desazolve en el caso de que su vivienda no cuente con red de drenaje y alcantarillado.	
	<b>b)</b> Para otros municipios de la región y de Estados vecinos, se cobrará por hora efectiva de trabajo *	\$ 2,616.70
	<b>c)</b> Costo por cada kilómetro recorrido (desde la salida del equipo hidroneumático para desazolve, hasta su regreso) *	\$ 39.40

**Artículo 20.-** Por autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías, por metro lineal:

<b>a)</b>	Por cada una (longitud de hasta tres metros):	
	1. Empedrado o terracería *	\$ 7.37
	2. Asfalto *	\$ 19.34
	3. Adoquín *	\$ 32.41
	4. Concreto Hidráulico *	\$ 56.21
<b>b)</b>	Por cada una (longitud de más de tres metros):	
	1. Empedrado o terracería *	\$ 12.92
	2. Asfalto *	\$ 20.59
	3. Adoquín *	\$ 51.93
	4. Concreto Hidráulico *	\$ 64.83
<b>c)</b>	Otros usos por metro lineal:	
	1. Empedrado o terracería *	\$ 13.74
	2. Asfalto *	\$ 21.64
	3. Adoquín *	\$ 54.09
	4. Concreto Hidráulico *	\$ 65.26

\* **Precios más IVA.**

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por SAPASCO, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quién se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

12

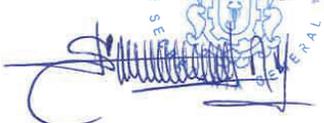
**Artículo 21.-** Por concepto de realización de trabajos para instalación de nuevas descargas de drenaje, se cobrará lo siguiente: \* Precios más IVA.

- |  |          |
|--|----------|
| a) Romper a mano piedra con concreto, m2 *                   | \$ 52.50 |
| b) Romper a mano concreto de 10 a 15 cm de espesor, m2 *     | \$ 39.90 |
| c) Retiro a mano adoquín de concreto, m2 *                   | \$ 36.75 |
| d) Excavación manual para zanjas en materiales A y/o B, m3 * | \$ 78.75 |
| e) Relleno de caja con material producto de excavación, m3 * | \$ 47.25 |
| f) Retiro a mano escombro de concreto, m2 *                  | \$ 34.13 |

**Artículo 22.-** Cuando sea necesario realizar cambio de materiales en la toma de agua potable por mantenimiento, estos deberán ser pagados por el usuario, de conformidad a los costos establecidos en el mercado y de acuerdo al reporte que realice el área técnica. Los costos deberán ser cubiertos por el usuario al SAPASCO dentro del término de 15 días a partir de la recepción del aviso.

El cambio de materiales que hace mención el párrafo anterior, serán los que se realicen partiendo de la red de conducción de agua potable al tubo de alimentación de agua hasta el inmueble del usuario. Queda el usuario exento de realizar el pago alguno, cuando la reparación se realice en redes generales.

  
Colotlán, Jalisco, a 19 de noviembre de 2021.  
  
C. Erasmo Iturriaga Flores  
Presidente de la Comisión Tarifaria

  
  
Lic. Carlos Javier Ávila Nava  
Vocal Titular y Secretario Técnico

  
Lic. José Saúl Ayala Carvajal  
Vocal Titular

  
C. Martín Rodríguez Flores  
Vocal Titular

  
Mtro. José Manuel Macías de León  
Vocal Titular

  
Prof. Juan Manuel Sandoval Mercado  
Vocal Titular

**CONSTANCIA**

**ACUERDO CT06/2021.**

**COLOTLÁN, JALISCO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL SUSCRITO, LIC. CARLOS JAVIER ÁVILA NAVA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL **SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN (SAPASCO)**; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 (DIECINUEVE) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

**ACUERDOS**

**“PRIMERO.-** SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN (SAPASCO).

**SEGUNDO.-** SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS); DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; Y ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO. SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN (SAPASCO), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.



**ATENTAMENTE**



**LIC. CARLOS JAVIER ÁVILA NAVA**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA**  
**Y REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.**

**A 55631834-A 55631835**

**14, sección XXIX, diciembre**

CUOTAS

**Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (SAPASMA).**

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 14 de julio del 2015, el H. Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, con fecha 02 de octubre de 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (SAPASMA).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (SAPASMA), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 12 de noviembre del 2021, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2022, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número I/2021, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

**RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA).**

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022 (Dos Mil Veintidós).

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (SAPASMA), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022 (Dos Mil Veintidós).

**Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.**

**Artículo 1.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel El Alto, Jalisco (SAPASMA) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

**Artículo 2.-** Los servicios que el SAPASMA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo 3.-** Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

**Artículo 4.-** Los usuarios deberán realizar el pago dentro de los primeros diez días del mes o facturación por el uso de los servicios correspondientes, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo 5.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **San Miguel El Alto, Jalisco**, y serán:

I. Habitacional:	a) Mínima	\$150.07
	b) Genérica	\$169.33
	c) Alta	\$215.50
II. No Habitacional:	a) Secos	\$153.75
	b) Alta	\$231.55
	c) Intensiva	\$308.41

**Artículo 6.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **San Miguel El Alto, Jalisco**, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$94.90 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 9.76
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 10.05
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 10.34
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 10.67
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 14.75
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 15.04
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 19.31

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$125.31 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 11.71
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 12.06
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 12.54
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 13.17
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 14.75
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 15.04
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 19.31

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$137.84 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 12.29
De 21 a 30 m3	\$ 12.67
De 31 a 50 m3	\$ 13.04
De 51 a 70 m3	\$ 13.69
De 71 a 100 m3	\$ 14.75
De 101 a 150 m3	\$ 15.04
De 151 m3 en adelante	\$ 19.31

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$162.07 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 13.76
De 21 a 30 m3	\$ 13.89
De 31 a 50 m3	\$ 14.17
De 51 a 70 m3	\$ 14.46
De 71 a 100 m3	\$ 14.75
De 101 a 150 m3	\$ 15.04
De 151 m3 en adelante	\$ 19.31

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$178.27 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 15.04
De 21 a 30 m3	\$ 15.22
De 31 a 50 m3	\$ 15.35
De 51 a 70 m3	\$ 15.53
De 71 a 100 m3	\$ 15.80
De 101 a 150 m3	\$ 16.12
De 151 m3 en adelante	\$ 19.31

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

18

### VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$196.11 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 16.52
De 21 a 30 m3	\$ 16.70
De 31 a 50 m3	\$ 16.85
De 51 a 70 m3	\$ 17.02
De 71 a 100 m3	\$ 17.20
De 101 a 150 m3	\$ 17.38
De 151 m3 en adelante	\$ 19.31

### VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$216.44 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 18.08
De 21 a 30 m3	\$ 18.39
De 31 a 50 m3	\$ 18.55
De 51 a 70 m3	\$ 18.75
De 71 a 100 m3	\$ 18.93
De 101 a 150 m3	\$ 19.12
De 151 m3 en adelante	\$ 19.31

**Artículo 7.-**En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional administradas bajo el régimen de cuota fija, serán:

Nombre de la Localidad	Tarifa
I. San José de los Reynoso	\$ 117.92
II. Mirandillas	\$ 117.92
III. Santa María del Valle	\$ 117.92

A las tomas que den servicio para uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de la tarifa que se determine para cada una.

**Artículo 8.-** En las localidades, el suministro de agua potable bajo la modalidad de servicio medido se aplicara la tarifa básica que corresponda, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a lo siguiente:

RANGO DE CONSUMO M3	HABITACIONAL	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PUBLICAS	HOTELERIA	INDUSTRIAL
0 A 12	\$90.53	\$98.20	\$99.98	\$103.80	\$111.37	\$116.92	\$120.62
13-20	\$6.60	\$7.26	\$7.97	\$9.11	\$9.48	\$10.32	\$11.35
21 A 30	\$6.71	\$7.61	\$8.36	\$9.19	\$10.02	\$10.95	\$12.03
31 A 50	\$7.12	\$7.98	\$8.80	\$9.77	\$10.65	\$11.70	\$12.77
51 A 70	\$7.54	\$8.54	\$9.20	\$10.36	\$11.29	\$12.52	\$13.47
71 A 100	\$10.96	\$10.96	\$10.96	\$10.96	\$11.96	\$13.42	\$14.35
101 A 150	\$11.63	\$11.63	\$11.63	\$11.63	\$12.66	\$14.35	\$15.18
151 O MAS	\$15.95	\$15.95	\$15.95	\$15.95	\$15.95	\$15.95	\$15.95

**Artículo 9.-** Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

**Artículo 10.-** En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

**Artículo 11.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un **22%** sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPASMA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 12.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el **8%** sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del **22%** por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes, así como al mantenimiento de las fuentes de abastecimiento.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPASMA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 13.-** En la cabecera municipal y en la delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASMA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el **30%** del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para el uso Habitacional, ya sea de cuota fija o de servicio medido.

**Artículo 14.-** Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso No Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASMA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 15.-** Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2022** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año **2022**, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año **2022**, el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

**Artículo 16.-** A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en este instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no exceden de 10 m<sup>3</sup> su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

**Artículo 17.-** Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

**Artículo 18.-** Por la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$3,546.98 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 12 m<sup>3</sup>, los predios que:
  - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
  - b) La superficie de la construcción no rebase los 95m<sup>2</sup>. ó
  - c) La superficie del terreno mida hasta 100 m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical (departamentos) la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida no sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

2. \$5,024.90 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m<sup>3</sup>, los predios que:
- Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
  - La superficie de la construcción mida entre los 96 m<sup>2</sup> y 120 m<sup>2</sup>, o
  - La superficie del terreno mida entre los 101 m<sup>2</sup> y 150 m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 150 m<sup>2</sup>.

3. \$7,389.55 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 25 m<sup>3</sup>, los predios que:
- Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
  - La superficie de la construcción mida entre 121 m<sup>2</sup> hasta 150 m<sup>2</sup>. Y
  - La superficie del terreno mida entre 151 m<sup>2</sup> hasta 200 m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 300 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 200 m<sup>2</sup>.

4. \$9,754.21 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m<sup>3</sup>, los predios que:
- Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
  - La superficie de la construcción mida entre 151 m<sup>2</sup> hasta 250 m<sup>2</sup>.
  - La superficie del terreno mida entre los 101 m<sup>2</sup> hasta 150 m<sup>2</sup>.
  - La superficie del terreno mida entre los 201 m<sup>2</sup> hasta 300 m<sup>2</sup>.
  - Tenga jardín con una superficie superior a los 50 m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 500 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 250 m<sup>2</sup>.

5. \$11,527.71 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m<sup>3</sup>, en la cabecera municipal, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
- b) Una superficie construida mayor a 250 m<sup>2</sup>, ó
- c) La superficie de terreno sea superior a los 350 m<sup>2</sup>,
- d) Tenga jardín con una superficie superior a los 50 m<sup>2</sup>.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 600 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 250 m<sup>2</sup>.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará un estudio específico para determinar la demanda requerido en litros por segundo, siendo la cuota de \$776,790.23 pesos, por cada litro por segundo.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por la cuota señalada en el párrafo anterior.

**Artículo 19.-** Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$776,790.23 pesos, el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

**Artículo 20.-** Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:

- a).- 70% corresponderá al rubro de agua potable.
- b).- 30% corresponderá al servicio de alcantarillado

Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso.

En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador SAPASMA podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:

- I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.
- II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo habitacional y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.

En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo habitacional se deberá pagar la diferencia de los predios que no se alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.

- III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo habitacional, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.

- IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador SAPASMA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo a favor del Organismo Operador SAPASMA, además el fraccionador deberá realizar por su cuenta y costo los tramites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua y entregar dicho título a nombre del Organismo Operador SAPASMA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones, con las características para su uso y explotación (nombre de la fuente, uso y metros cúbicos autorizados para su explotación).

**Artículo 21.-** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

**Toma de agua:**

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros):	\$ 907.54
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros):	\$ 1,109.21
3. Medidor de ½":	\$ 807.48
4. Medidos de ¾":	\$ 1,211.49

**Descarga de drenaje:**

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros):	\$ 1,110.62
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros):	\$ 1,257.65
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros):	\$ 1,650.32

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAPASMA en el momento de solicitar la conexión.

**Artículo 22.-** Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 704.43
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$ 1,992.60
III. Expedición de certificado de factibilidad:	\$ 504.18
IV. Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 76.70
V. Cambio de propietario de la toma:	\$ 76.70
VI. Válvula expulsora de Aire:	de \$104.18 a \$229.35
VII. Válvula reestructora y de Control de Flujo:	de \$115.76 a \$204.10
VIII. Aparato medidor tipo Chorro Múltiple de ½ pulgada:	de \$253.57 a \$618.33
IX. Aparato medidor tipo Volumétrico de ½ pulgada:	de \$551.25 a \$1,159.40

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

24

X.	Caja de registro prefabricada para instalación del aparato medidor: de \$210.00 a \$ 490.75	
XI.	Reparación de manguera por termo fusión, precio por unión soldada:	\$ 776.60
XII.	Renta y operación de Cortadora de cemento por metro lineal:	\$ 64.41
XIII.	Renta y operación de apisonadora, por hora:	\$ 212.55
XIV.	Renta y operación de Rotomartillo, por hora:	\$ 212.55
XV.	Renta y operación de revolvedora, por hora:	\$ 212.55
XVI.	Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos:	\$ 3,550.62
XVII.	Venta de aguas residual tratadas, por cada m <sup>3</sup> :	\$ 17.90
XVIII.	Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 litros:	\$ 220.08
XIX.	Servicios de pipa de agua a domicilio, por concepto de flete:	
	a) Dentro de la cabecera municipal: de \$ 465.15 a \$ 979.65	
	b) Fuera de la cabecera municipal pero dentro del municipio: de \$ 697.20 a \$ 1,283.10	
XVIII.	Venta de materiales relacionados con la instalación y reparación de tomas de agua y descargas de drenaje (tuberías, conexiones, abrazaderas, juntas, válvulas, llaves de inserción y otros materiales diversos relacionados).	

El precio será el de compra del SAPASMA y se venderá al público solo en caso de no encontrarse disponible en el mercado.

XIX. Por autorización para romper pavimento, banqueta o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

### Tomas y descargas:

a) Por toma corta (longitud de hasta tres metros).

1.- Empedrado o Terracería:	\$ 25.70
2.- Asfalto:	\$ 60.55
3.- Adoquín:	\$ 73.10
4.- Concreto Hidráulico:	\$ 121.73

b) Por toma larga, (longitud de más de tres metros).

1.- Empedrado Terracería:	\$ 38.68
2.- Asfalto:	\$ 81.15
3.- Adoquín:	\$ 97.39
4.- Concreto Hidráulico:	\$ 121.73

c) Otros usos por metro lineal.

1.- Empedrado Terracería:	\$ 48.69
2.- Asfalto:	\$ 97.39
3.- Adoquín:	\$ 146.07
4.- Concreto Hidráulico:	\$ 196.12

La reposición de empedrado o pavimento se realizara exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

**Sanciones que se aplicarán a usuarios de uso diferente al habitacional que descarguen aguas residuales con carga contaminante que exceda el límite permitido según la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996:**

**Artículo 23.-** Los usuarios de los servicios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio aprobado en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2022 que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla:

RANGO Kg/m <sup>3</sup>	COSTO POR KILOGRAMO	
	CONTAMINANTES BÁSICOS	CONTAMINANTES METALES
MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50:	\$5.24	\$163.24
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$5.28	\$188.44
MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$6.45	\$211.12
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$7.20	\$222.66
MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$7.29	\$231.39
MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$7.73	\$240.14
MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$7.95	\$247.61
MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$8.20	\$254.43
MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$8.41	\$260.53
MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$8.64	\$266.63
MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:	\$8.81	\$271.99
MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:	\$9.00	\$277.34
MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50:	\$9.12	\$282.09
MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75:	\$9.30	\$286.90
MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00:	\$9.43	\$291.25
MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25:	\$9.53	\$295.60

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

26

MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50:	\$9.65	\$299.62
MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75:	\$9.86	\$303.55
MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00:	\$9.91	\$310.14
MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50:	\$12.06	\$316.77
MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00:	\$13.21	\$323.41
MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00:	\$14.31	\$330.02
MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00:	\$18.64	\$385.02
MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00:	\$22.91	\$440.03
MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00:	\$27.56	\$528.04
MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00:	\$34.37	\$616.08
MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00:	\$45.83	\$737.05
MAYOR DE 50.01:	\$57.31	\$858.04

Para aplicar las tarifas establecidas en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento señalado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel El Alto, Jalisco.

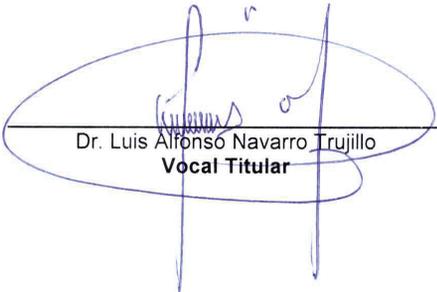
**Artículo 24.-** Las cuotas por los servicios señalados en este instrumento, serán las que aprobó la Comisión Tarifaria. Además se les agregará la tasa vigente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para todos los conceptos, incluyendo el cobro de saneamiento e infraestructura; con excepción exclusiva del servicios de agua potable **para uso habitacional**.



LCP. Rafael Lozano Tovar  
**Presidente de la Comisión Tarifaria del SAPASMA**



Mtro. Néstor Pascual Virgen Hermosillo  
**Vocal Titular y Secretario Técnico**



Dr. Luis Alfonso Navarro Trujillo  
**Vocal Titular**



Lic. José Saúl Ayala Carbajal  
**Vocal Titular**



C. Benjamín Luis González Pérez  
**Vocal Titular**



Lic. Cesar Luis Ramirez Casillas  
**Vocal Titular**



Ing. Francisco Javier Gutiérrez Lazareno  
**Vocal Titular**



**CONSTANCIA**

**ACUERDO CT / I / 2021.**

**SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021.**

EL SUSCRITO, C. JUAN FERNANDO GONZÁLEZ VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

.....**ACUERDOS**.....

**“PRIMERO.-** SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA).

**SEGUNDO.-** SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).....

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

**ATENTAMENTE**



\_\_\_\_\_  
MTRO. NÉSTOR PASCUAL VIRGEN HERMOSILLO  
SECRETARIO TÉCNICO



**A 54439834**

**14, sección XXIX, diciembre**

**CUOTAS**

**Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH).**

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 18 de Noviembre de 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco, con fecha 06 de septiembre de 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 12 de Noviembre del 2021, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2022, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 001/2021, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia, de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

**RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO (SAPALH)**

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de La Huerta, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022 (Dos mil veintidós).

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de La Huerta, Jalisco denominado Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento La Huerta, (SAPALH), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.

**Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.**

**Artículo 1.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensuales establecida en este instrumento.

**Artículo 2.-** Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo 3.-** Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

**Artículo 4.-** Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo 5.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de **La Huerta, Jalisco** y serán:

I. Lotes Baldíos:	\$52.57
II. Habitacional:	
a) Mínima	\$67.01
b) Genérica	\$85.05
c) Alta	\$139.05
d) Residencial	\$319.64
III. No Habitacional:	
a) Secos	\$127.64
b) Alta	\$297.87
c) Intensiva	\$346.21

**Artículo 6.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de **La Huerta, Jalisco** y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$52.58 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 9.30
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 9.56
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 9.88
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 10.16
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 11.44
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 12.01
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 15.31

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$70.01 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 9.56
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 9.88
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 10.16
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 10.47
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 11.44
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 12.01
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 15.31

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$76.97 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 9.88
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 10.16
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 10.47
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 10.79
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 11.44
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 12.01
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 15.31

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$82.16 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 10.16
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 10.47
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 10.79
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 11.10
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 11.44
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 12.01
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 15.31

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$86.23 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 10.47
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 10.79
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 11.20
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 11.65
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 12.24
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 12.84
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 15.31

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$94.90 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 10.88
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 11.43
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 12.00
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 12.59
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 13.23
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 13.89
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 15.31

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$104.37 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 11.43
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 12.00
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 12.59
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 13.23
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 13.89
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 14.58
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 15.31

**Artículo 7.-** En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán:

La Concepción	\$ 26.59
---------------	----------

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

34

Alemania	\$ 26.59
Emiliano Zapata	\$ 91.55
Chamela	\$ 80.08
San Mateos	\$ 80.08
Residencial en localidades	\$ 319.64
Lotes baldíos en Localidades	\$ 56.61

La toma de agua potable que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se le incrementará un 20% de la tarifa que corresponda a la localidad referida en el presente artículo.

Para las localidades no señaladas en la tabla anterior, las tarifas serán calculadas buscando proporciones con respecto a la cabecera municipal, derivadas del análisis del nivel socioeconómico de cada una de ellas.

**Artículo 8.-** En las localidades del municipio de La Huerta, Jalisco el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido, se aplicará la tarifa básica correspondiente a cada uso, y por cada metro cúbico de consumo adicional se sumará la tarifa que corresponda al uso y rango de consumo establecidos en la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO m <sup>3</sup> "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO m <sup>3</sup> "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	\$50.14	0-12	\$66.51	\$73.14	\$82.15	\$86.23	\$94.88	\$104.35
11-20	\$5.96	13-20	\$6.14	\$6.32	\$6.63	\$6.96	\$7.88	\$8.42
21-30	\$6.14	21-30	\$6.32	\$6.50	\$6.83	\$7.18	\$8.11	\$8.68
31-50	\$6.32	31-50	\$6.50	\$6.70	\$7.04	\$7.40	\$8.35	\$8.94
51-70	\$6.50	51-70	\$6.70	\$6.91	\$7.24	\$7.62	\$8.60	\$9.20
71-100	\$7.46	71-100	\$7.46	\$7.46	\$7.46	\$7.85	\$8.86	\$9.48
101-150	\$7.68	101-150	\$7.68	\$7.68	\$7.68	\$8.08	\$9.13	\$9.77
151- >>>	\$10.06	151- >>>	\$10.06	\$10.06	\$10.06	\$10.06	\$10.06	\$10.06

El cobro de las cuotas y tarifas que se establezcan por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el Desarrollo Residencial Turístico "Las Rosadas", ubicado en la localidad de San Mateo del municipio de La Huerta Jalisco, será de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Colaboración firmado entre los propietarios o representantes legales del Desarrollo Residencial Turístico Las Rosadas y el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento La Huerta, Jalisco (SAPALH), del municipio de La Huerta, Jalisco.

**Artículo 9.-** Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

**Artículo 10.-** En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

**Artículo 11.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento ó el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 12.-** Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar los derechos de agua más la cantidad que resulto del 20% por concepto del saneamiento referido al artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento ó el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 13.-** En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Ayuntamiento ó por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 70% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 70% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

**Artículo 14.-** Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Ayuntamiento ó por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 15.-** Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2022** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año **2022**, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año **2022**, el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

**Artículo 16.-** A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas, que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos respecto de la cada que habitan y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m<sup>3</sup> su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

**Artículo 17.-** Por cuota de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$3,029.71 pesos, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 10 m<sup>3</sup>, los predios que:
  - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
  - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m<sup>2</sup>.
  - c) Vivienda que la habitan personas con condiciones económicas vulnerables.
  - d) Que la vivienda no esté habitada por más de tres personas.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida no sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

2. \$5,150.50 pesos, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m<sup>3</sup>, los predios que:
  - e) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
  - f) La superficie de la construcción no rebase los 60m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida no sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

3. \$9,998.05 pesos, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m<sup>3</sup>, los predios que:
  - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
  - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.
4. \$11,815.88 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m<sup>3</sup>, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
  - a) Una superficie construida mayor a 250 m<sup>2</sup>, ó
  - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m<sup>2</sup>.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$796,208.70 pesos por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por la cuota señalada en el párrafo anterior.

**Artículo 18.-** Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de \$796,208.70 pesos por cada litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

**Artículo 19.-** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

**Toma de agua:**

- |                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| 1. Toma de ½": (Longitud 6 metros): | \$ 677.78 |
| 2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros):  | \$ 829.63 |
| 3. Medidor de ½":                   | \$ 605.03 |

4. Medidor de  $\frac{3}{4}$ " : \$ 908.24

**Descarga de drenaje:**

1. Diámetro de 4": (Longitud 6 metros): \$ 613.55  
2. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros): \$ 829.63

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema o el Organismo Operador, en el momento de solicitar la conexión.

**Artículo 20.-** Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I.	Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 524.61
II.	Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$ 1,482.58
III.	Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts:	\$ 603.03
IV.	Expedición de certificado de factibilidad:	\$ 375.59
V.	Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 66.84
VI.	Cambio de nombre o domicilio:	\$ 90.14
VII.	Reposición de recibo:	\$ 22.69
VIII.	Reimpresión de documentos:	\$ 4.08 por hoja
IX.	Copia simple:	\$ 3.09
X.	Expedición de certificaciones o copias certificadas, por cada uno:	\$ 113.66
XI.	Venta de aguas residual tratadas, por cada m <sup>3</sup> :	\$ 4.04

La venta de agua residual tratada será de acuerdo a lo establecido en el convenio de colaboración firmado entre los propietarios o representantes legales de las localidades de que se trate pertenecientes al municipio de La Huerta, Jalisco y el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento La Huerta (SAPALH).

Ing. Julio Cesar Parra Díaz  
Presidente de la Comisión Tarifaria del SAPALH

*Lic. Javier Rangel U.*

C. Francisco Javier Rangel Uribe  
Secretario Técnico de la Comisión Tarifaria  
Representante Común de Asociaciones de Colonos Formalmente Establecidos

*Lic. Claudia Olvera Escobedo*

Lic. Claudia Olvera Escobedo  
Representante de la Comisión Estatal del  
Agua Jalisco

M. AYUNTAMIENTO DE  
LA HUERTA, JALISCO  
2021-2024  
HACIENDA MUNICIPAL



*Lic. José Alfredo Morales Zuazo*  
Lic. José Alfredo Morales Zuazo  
Encargado de Hacienda Municipal

*R. EMMA Michel*

C. Rosa Emma Michel Vargas  
Regidor de Hacienda y Transparencia

*Arq. José Luis Ávila Rodríguez*

Arq. José Luis Ávila Rodríguez  
Representante Común de los Hoteleros

*Prof. Elías Torres Ruelas*

Prof. Elías Torres Ruelas  
Representante Común de Comerciantes

*ALBERTO M. Flores*

C. Alberto Flores Navarro  
Representante de Comité de Agua en  
Agencias y Delegaciones del Municipio

CONSTANCIA

ACUERDO CT01/ 2021.

LA HUERTA, JALISCO, A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

EL SUSCRITO, C. FRANCISCO JAVIER RANGEL URIBE, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE LA HUERTA, JALISCO PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO LA HUERTA (SAPALH); DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021 (DOS MIL VEINTE), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS.....

"PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO, (SAPALH).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO LA HUERTA (SAPALH); DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDOS)

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE



*Francisco Javier Rangel U.*  
FRANCISCO JAVIER RANGEL URIBE  
SECRETARIO TÉCNICO

A-10507 MS. Flores

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Secretaría General de Gobierno. Dirección de Profesiones.**

**PRIMERO.** En uso de las facultades que la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco me confiere, se extiende **Acuerdo de Registro de Carreras** a la Sociedad Civil Instituto Nórdico Universitario, propietario del plantel educativo denominado **INSTITUTO NORDICO** registrado en esta Dirección con la clave DPE/RIE/2018/178 para que lleve a cabo los planes de estudios para impartir las Carreras mencionadas y se puedan registrar válidamente ante esta Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, los Títulos que acrediten dichos estudios, para el ejercicio profesional, quedando lo anterior debidamente anotado en el Libro de Registro de Carreras 01 uno bajo los números .

**SEGUNDO.** Quedan registradas las carreras, con su respectiva clave y su referenciado pago efectuado ante la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, como sigue;

**1.- Carrera: Licenciatura en Cultura Física y Deportes**

**RVOE:** ESLI14202150 de fecha 24 de junio de 2021

**CLAVE DE REGISTRO:** DPE/RNC/2021/836

**RECIBO DE PAGO:** 2002999704

**PLANTEL UBICADO:** Av. Federalismo Sur número 425, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco.

**2.- Carrera: Licenciatura en Terapia Física y Kinesiología**

**RVOE:** ESLI14202151 de fecha 24 de junio de 2021

**CLAVE DE REGISTRO:** DPE/RNC/2021/837

**RECIBO DE PAGO:** 2002999706

**PLANTEL UBICADO:** Av. Federalismo Sur número 425, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco.

**3.- Carrera: Licenciatura en Enfermería**

**RVOE:** ESLI14202152 de fecha 28 de junio de 2021

**CLAVE DE REGISTRO:** DPE/RNC/2021/838

**RECIBO DE PAGO:** 2002999707

**PLANTEL UBICADO:** Av. Federalismo Sur número 425, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco.

**4.- Carrera: Licenciatura en Derecho**

**RVOE:** ESLI14202031 de fecha 29 de abril de 2020

**CLAVE DE REGISTRO:** DPE/RNC/2021/839

**RECIBO DE PAGO:** 2002999708

**PLANTEL UBICADO:** Av. Federalismo Sur número 425, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco.

**TERCERO.** La institución educativa **INSTITUTO NORDICO** antes citada, deberá de remitir a esta Dirección de Profesiones del Estado, el listado de sus egresados titulados a la fecha de éste acuerdo. Posteriormente, informar a la Dirección dentro de los treinta días siguientes a la fecha en el que se celebren los exámenes de titulación los nombres y domicilios de quienes hayan

aprobado, asimismo, deberán remitir las actualizaciones de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

**CUARTO.** En consecuencia, con la finalidad de que surta efectos el presente acuerdo, la institución educativa **INSTITUTO NORDICO** deberá solicitar ante la Dirección de Publicaciones del Estado de Jalisco, la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de conformidad con lo establecido en el Artículo 87 fracción XXVI de la ley de la materia.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvió el ciudadano, José Martín Orozco Almádez, Director de Profesiones del Estado de Jalisco, ante la Licenciada Aida Elizabeth Bañuelos Monroy, Coordinador de la Dirección de Profesiones.

**Guadalajara, Jalisco; diciembre 06 de 2021**

**LIC. JOSÉ MARTÍN OROZCO ALMÁDEZ**  
Director de Profesiones del Estado de Jalisco  
(RÚBRICA)

**LIC. AIDA ELIZABETH BAÑUELOS MONROY**  
Coordinador de la Dirección de Profesiones  
(RÚBRICA)

Las presentes firmas corresponden al **Acuerdo DP/1626/2021** que realiza el Director de Profesiones del Estado de Jalisco Licenciado José Martín Orozco Almádez, en presencia de la Licenciada Aida Elizabeth Bañuelos Monroy, coordinador de la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, en el que se registran los programas académicos así como los planes de estudio que son impartidos por la Sociedad Civil Instituto Nórdico Universitario, propietario del plantel educativo denominado Instituto Nórdico. -



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                              |          |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$104.00 |
| 2. Número atrasado           | \$42.00  |
| 3. Edición especial          | \$200.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra y hasta 75 palabras               | \$11.00    |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,391.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$600.00   |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal   | \$927.00   |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2021**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.**

#### **A t e n t a m e n t e**

#### **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

#### **Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476  
periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

**S U M A R I O**

MARTES 14 DE DICIEMBRE DE 2021  
NÚMERO 48. SECCIÓN XXIX  
TOMO CDII

**CUOTAS** y tarifas del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Colotlán (SAPASCO) para el ejercicio fiscal 2022. **Pág. 3**

**CUOTAS** y tarifas del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de San Miguel el Alto (SAPASMA) para el ejercicio fiscal 2022. **Pág. 14**

**CUOTAS** y tarifas del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de La Huerta (SAPALH) para el ejercicio fiscal 2022. **Pág. 29**

**ACUERDO** del Director de Profesiones que autoriza el registro de Carreras de la Sociedad Civil Instituto Nórdico Universitario. **Pág. 41**



Secretaría General  
de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)